



POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS DE PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

La presente política de selección de consejeros (la “**Política de Selección**”) ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A. (“**Parques**” o la “**Sociedad**”), con fecha 7 de febrero de 2017, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, de acuerdo con la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 y en virtud del artículo 5.4.(vii) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS

La Sociedad considera que los consejeros son figuras clave en la compañía por las funciones y responsabilidades que asumen y desarrollan, así como por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad y a la consecución de sus prioridades estratégicas.

El Consejo de Administración, salvo en las materias reservadas a la Junta General, es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, siendo competente para llevar a cabo todas las funciones que se le atribuyan en virtud de la normativa vigente y de los Estatutos Sociales.

El Consejo desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio y siempre guiado por el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable, y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, velando siempre por la seguridad de los clientes y trabajadores.

El Consejo de Administración es el encargado de aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica. Asimismo, es el órgano responsable de supervisar y controlar que el equipo directivo cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social. Además, el Consejo debe velar para que, en sus relaciones con los grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas del sector de parques de ocio y



entretenimiento, de las empresas cotizadas y de los territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.

2.1 Objeto

La Política de Selección de la Sociedad, de carácter concreto y verificable, tiene por objeto (i) asegurar que las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración; y (ii) favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias y género en el Consejo de Administración de la Sociedad. De esta forma, se pretende enriquecer la toma de decisiones mediante la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

2.2 Proceso de selección

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración estará formado el número de miembros que determine la Junta General, sin que el número de miembros pueda ser inferior a cinco ni superior a quince.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. En cualquier caso, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

En la selección de candidatos a consejero se partirá de un análisis de las necesidades de la Sociedad y de su grupo, que deberá llevar a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento e informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.



La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar eficazmente su cometido.

El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en un informe justificativo del Consejo y, en su caso, en el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo del Consejo se publicará al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta. Asimismo, informará las propuestas de nombramientos de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta.

De la categoría de cada consejero se dará cuenta a la Junta General de accionistas en el momento de efectuar o ratificar su nombramiento o su reelección, así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el proceso de selección de candidatos se evitará, en todo caso, cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminaciones y, en especial, que obstaculice la selección de personas de uno u otro sexo. La Sociedad procurará cumplir con la recomendación 14 del Código de Buen Gobierno Corporativo en el año 2020, en relación con el número de consejeras. En este sentido, la Sociedad continuará promoviendo la búsqueda de los mejores candidatos, atendiendo a las necesidades del Grupo en cada momento y teniendo en cuenta el objetivo marcado de representación femenina.



2.3 Condiciones que deberán reunir los candidatos

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros dominicales e independientes representen una mayoría del Consejo de Administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario. Ello no obstante, se atenderá en todo caso a la realidad accionarial de la Sociedad y, en particular, al porcentaje de participación directa o indirecta de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Además, se procurará que el número de consejeros independientes se ajuste a lo establecido en las recomendaciones del Código de Buen Gobierno Corporativo vigentes en cada momento.

Las diferentes categorías de consejeros (dominicales, independientes y ejecutivos) tendrán el significado que se les atribuya en la normativamente vigente, o en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.

En la selección de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se velará por que el candidato reúna el perfil y cualidades adecuados para compartir los valores del Grupo Parques Reunidos y contribuir a potenciarlos.

El Consejo de Administración estará integrado por personas de reconocido prestigio y competencia profesional, que han de actuar con independencia de criterio en el desempeño de las funciones propias del cargo. En este sentido, a la hora de seleccionar candidatos a miembro del Consejo de Administración, se velará por que las propuestas recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia profesional, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, y por el adecuado equilibrio en la composición del Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará, en la medida de lo posible, que no concurra ninguna de las incompatibilidades, prohibiciones y causas de conflicto de interés establecidas en la ley o en el sistema de gobierno corporativo y que los procedimientos de selección de consejeros no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeros.

En particular, los candidatos a consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cualificación profesional:

- Los miembros del Consejo de Administración deberán contar con una formación de nivel y un perfil adecuado, persiguiéndose una diversidad de formación y de experiencias que contribuyan a una visión más amplia respecto de los temas que hayan de someterse al Consejo de Administración. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá valorar la cualificación académica y profesional de los candidatos, quienes deberán contar con la formación universitaria o la experiencia profesional que más se adecue a las necesidades de la Sociedad.

b) Honorabilidad personal, profesional y comercial:

- Carencia de antecedentes penales.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades privadas.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal.
- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, de gobierno corporativo, financieras y del sector.

c) Capacidad y compatibilidad:

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de conformidad con la normativa aplicable.
- No desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o cualquier entidad de su grupo o que, de otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo que medie información al Consejo y, en su caso, autorización por el órgano social competente.
- No estar incursos en una situación insalvable de conflicto de interés.

- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad y/o sociedades que pertenezcan al grupo de la Sociedad.
 - Respetar los límites y cumplir con los deberes de información establecidos por el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad respecto a su pertenencia a los órganos de administración de otras sociedades.
- d) Edad: con carácter meramente indicativo, el Consejo de Administración considera que los consejeros de la Sociedad no deben exceder, en general, la edad de 75 años.

2.4 Proceso de selección en relación con las Comisiones del Consejo

2.4.1 Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán consejeros independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El Consejo de Administración designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Auditoría y Control de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas; debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.



Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.

2.4.2 Comisión de Nombramientos y Remuneraciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, que deberán ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las materias que están llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El Consejo de Administración designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.

* * *

La presente Política de Selección de consejeros de la Sociedad fue aprobada por el Consejo de Administración de Parques Reunidos Servicios Centrales, S.A., el 7 de febrero de 2017, tras el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política de Selección de consejeros e informara de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente.